

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil Codificado, dispone: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 31, establece: “*31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57 determina que “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.*”;

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...) Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.";

Que, el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*”;

Que, el artículo 27.6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del término de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el término de tres (3) días. Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la Entidad Contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de medios electrónicos. La Entidad Contratante podrá solicitar nuevamente el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias, y los términos establecidos en el primer inciso de este artículo serán contados a partir de la fecha de presentación de cada solicitud.*”;

Que, la disposición general Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “*Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”; en el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, la resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Que, el artículo 361 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada,*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el artículo 361.1 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, señala *“El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;*

Que, el artículo 361.2 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *“Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. (...) En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

en informes técnicos respectivos.”;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R, del 29 de septiembre de 2021, en su Disposición General Primera dispone: *“La autoridad encargada de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores actuará como ordenador de gasto y ejercerá todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública que correspondan, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0009-R, del 01 de febrero de 2022, suscrita por el GraD Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resuelve: **“Artículo 1.-** *Acoger el Informe Técnico de Necesidad para Declaratoria de Emergencia, suscrito por los servidores Ing. Carlos Landeta Salazar, Responsable de la Unidad de Bienes e Inventarios, la Ing. Adalipsa Paola Aguilar R., Directora Administrativa; y, la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz A., Coordinadora General Administrativa Financiera. Artículo 2.-* *Declarar la situación de emergencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores para asegurar los bienes muebles e inmuebles institucionales, con la finalidad de mantener los respectivos procesos de aseguramiento en los términos planteados en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente de las infraestructuras, bienes y equipos relacionados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y con los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días. El proceso de contratación y la ejecución*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

*durarán lo dispuesto en este artículo, y, en caso de que la ejecución del contrato requiera un tiempo superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 361.2 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, especialmente en el inciso final agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública Nro. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020, para lo cual, el área administrativa a cargo los bienes institucionales, de manera motivada, justificará las razones técnicas por las que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor; y, la máxima autoridad del SNAI, aprobará dicho tiempo superior al determinado en este artículo. **Artículo 3.-** Las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben a la contratación de pólizas de seguros para proteger los bienes de la institución, a fin precautelar la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad, y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de manejo de bienes y recursos públicos. Los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta Resolución, aplicarán la normativa específica para estos casos; y, las áreas responsables no podrán generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia declarada en esta Resolución. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia declarada. En todos los casos, las contrataciones se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia. **Artículo 4.-** La Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará todos los actos administrativos y demás acciones y actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. (...)*

Que, mediante Informe de Necesidad para la contratación de Pólizas de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

seguros para los Bienes del SNAI, de 02 de febrero de 2022, elaborado por el Ing. Carlos David Landeta Salazar, Responsable de la Unidad de Bienes e Inventarios, revisado y autorizado por la Ing. Adalipsa Paola Aguilar Rodríguez, Directora Administrativa, establece como Objetivo General: *“Contratar un Programa de Seguros de Ramos generales que precautelar, salvaguardar y proteger los bienes y existencias del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES”, en el ejercicio de sus actividades, y de esta manera reducir el riesgo de experimentar pérdidas a causa de siniestros que puedan ocurrir (...)*”

Que, se cuenta con los Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado de 02 de febrero de 2022, elaborado por el Ing. Carlos David Landeta Salazar, Responsable de la Unidad de Bienes e Inventarios, revisado y autorizado por la Ing. Adalipsa Paola Aguilar Rodríguez, Directora Administrativa, dando cumplimiento a lo que establece la Codificación de Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, señala las condiciones realizadas para establecer el presupuesto referencial del proceso contratación cuyo objeto es la **Contratación de Pólizas de Seguros para los Bienes del SNAI**.

Que, se cuenta con los correspondientes Términos de Referencia de fecha 03 de febrero de 2022, elaborados por el Ing. Carlos David Landeta Salazar, Responsable de la Unidad de Bienes e Inventarios, revisado y aprobado por la Ing. Adalipsa Paola Aguilar Rodríguez, Directora Administrativa, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la **Contratación de Pólizas de Seguros para los Bienes del SNAI**.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2022-0083-M, de 03 de febrero de 2022, el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, emite la Certificaciones POA Nro. 15, con ítems Nro. 570201, que como actividad consta en dicho documento *“Mantener al día las necesidades de los servicios institucionales del SNAI”*.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DF-2022-0126-M del 03 de febrero de 2022 la Ing. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

emitió la certificación presupuestaria Nro. 9 del 03 de febrero de 2022, mediante la cual justifica la existencia de la disponibilidad presupuestaria suficiente en la partida Nro. 570201- denominadas “seguros”,) dentro del proceso cuyo objeto es la **Contratación de Pólizas de Seguros para los Bienes del SNAI “**

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2022-0133-M, de 03 de febrero de 2022, la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al GraD Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI:” (...) *su autorización del gasto y publicación del procedimiento de emergencia en el portal de compras públicas; para lo cual remito la documentación habilitante de la “Contratación de pólizas de Seguros para los Bienes del SNAI (...).”*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2022-0514-M, de 03 de febrero de 2022, el GraD Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, autoriza a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, en su parte pertinente señala: “(...) *este Despacho autoriza los trámites consiguientes para el gasto y publicación del procedimiento de emergencia en el portal de compras públicas”*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2022-0085-M, de 03 de febrero de 2022, suscrito y por el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, dirigido a la Ing. Adalipsa Paola Aguilar Rodríguez, Directora Administrativa, y a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, la aprobación Reforma Nro. 03, expresando: “(...) *esta Dirección procedió a reflejar la modificación en el Plan Operativo Anual de la Dirección Administrativa, con el propósito de que ejecuten los recursos disponible”*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2022-0138-M, de 04 de febrero de 2022, la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, convoca a la Comisión Técnica, e indica: “(...) *me permito convocar a ustedes como miembros de la Comisión Técnica del proceso cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI “, para el día 04 de febrero de***

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

2022, a las 16:00 en el 6to piso en la sala de reuniones de la Coordinación General Administrativa Financiera, con el fin de proceder con la apertura de ofertas “.

Que, mediante Acta Nro.1 DE APERTURA EVALUACIÓN/CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE EMERGENCIA, de 04 de febrero de 2022, a las 11:46, la Comisión Técnica en su numeral 7 recomienda al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, “(...) *dar de baja la publicación del presente procedimiento de contratación en virtud de que la oferta presentada por Latina de Seguros C. A. supera el presupuesto referencial certificado para este proceso de emergencia.*

Observando los principios de transparencia y publicidad, realizar una nueva publicación del proceso de contratación por emergencia a través del portal de compras públicas correspondiente a “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2022-0137-M de 04 de febrero de 2022, la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigido al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, en su parte pertinente señala: “(...) *en mi calidad de presidenta de la Comisión Técnica del proceso de emergencia cuyo objeto es la “Contratación de pólizas de Seguros para los Bienes del SNAI”, permito remitir a usted señor GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General de este Servicio de Estado, para su conocimiento el Acta de Apertura Evaluación/Calificación de Ofertas y el informe, en el cual se recomienda: “...Los miembros de la Comisión Técnica recomienda GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo {sic}, Director General del SNAI, dar de baja la publicación del presente procedimiento de contratación en virtud de que la oferta presentada por Latina de Seguros C. A. supera el presupuesto referencial certificado para este proceso de emergencia. Observando los principios de transparencia y publicidad, realizar una nueva publicación del proceso de contratación por emergencia a través del portal de compras públicas correspondiente a “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI” (...); con este antecedente solicito a usted su autorización para proceder con la recomendación”.*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Que, a través de acción inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. SNAI-CGAF-2022-0137-M de 04 de febrero de 2022, el GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, señala: *“Autorizado Acta de Apertura Evaluación/Calificación de Ofertas de adjudicación del Proceso de emergencia “Contratación de pólizas de seguros para los bienes del SNAI””*.

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA MÁXIMA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI**, de fecha 04 de febrero de 2022, los integrantes de la Comisión Técnica: en su numeral 3 recomiendan: *“(…) al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, dar de baja la publicación del presente procedimiento de contratación en virtud de que la oferta presentada por Latina de Seguros C. A. supera el presupuesto referencial certificado para este proceso de emergencia. // Observando los principios de transparencia y publicidad realizar una nueva publicación del proceso de contratación por emergencia a través de portal de compras públicas correspondiente a “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI”*.

Que, mediante Acta Nro. 1 DE APERTURA EVALUACIÓN/CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE EMERGENCIA “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI”, de 04 de febrero de 2022, a las 16:10. *“Los miembros de la Comisión Técnica recomiendan al señor GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, adjudicar el proceso de contratación de emergencia para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI” a Latina Seguros C.A., por convenir al interés institucional de acuerdo con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos, conforme los siguientes aspectos: · OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de pólizas de seguros para los bienes del SNAI. · PRECIO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN: \$ 990.000,00 (novecientos noventa mil dólares con 00/100 centavos), más IVA. · VIGENCIA DE LAS POLIZAS: Las pólizas tendrán una vigencia de 365 días, contados a partir del 05 de febrero de 2022. · FORMA DE PAGO: Contra entrega de Pólizas y facturas.”*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN PARA LA MÁXIMA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI de 04 de febrero del 2022, los miembros de la Comisión Técnica en el numeral 2 CONCLUSIÓN señala: “Después del análisis realizado por los miembros de la Comisión Técnica, se determina que la oferta presentada por Latina de Seguros C.A. cumple con los parámetros solicitados por la entidad contratante”. Por lo cual en unanimidad recomienda en el numeral 3 “(...) al señor GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, adjudicar el proceso de contratación de emergencia para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL SNAI” a Latina Seguros C.A., por convenir al interés institucional de acuerdo con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos, conforme los siguientes aspectos: · **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratación de pólizas de seguros para los bienes del SNAI. · **PRECIO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN:** \$ 990.000,00 (novecientos noventa mil dólares con 00/100 centavos), más IVA. · **VIGENCIA DE LAS POLIZAS:** Las pólizas tendrán una vigencia de 365 días, contados a partir del 05 de febrero de 2022. · **FORMA DE PAGO:** Contra entrega de Pólizas y facturas.”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2022-0547-M de 04 de febrero del 2022, suscrito por el GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del SNAI, acoge la recomendación y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso cuyo objeto es la **Contratación de pólizas de Seguros para los Bienes del SNAI**.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el Informe de Recomendación de Adjudicación de 04 de febrero de 2022, elaborado y suscrito por la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Delegada de la Máxima Autoridad, Ing. Adalipsa Paola Aguilar

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Rodríguez Titular Área Requirente, Ing. Guillermo Patricio Guevara Pichun, Profesional Afín, Sra. Yanira Soraya Valencia Manosalvas Directora Financiera, y Ab. María Lorena Merizalde Avilés, Directora de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Adjudicar el Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia, cuyo objeto es la **Contratación de pólizas de Seguros para los Bienes del SNAI**, a la compañía **Latina de Seguros C. A.**, con RUC Nro. 0991311637001, por un monto de USD. 990.000,00 (Novecientos noventa mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del 05 de febrero de 2022, en razón de que su oferta cumple con los requisitos establecidos en el proceso de contratación y es conveniente a los intereses institucionales.

Artículo 3.- Suscribir las Pólizas de Seguros para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, que para el presente proceso de contratación, constituyen el contrato de seguros, con efectos jurídicos correspondientes.

Artículo 4.- Designar en calidad de Administrador del contrato al Ing. Carlos David Landeta Salazar, Responsable de la Unidad de Bienes e Inventarios, de la Dirección Administrativa, encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contractual en cumplimiento a lo que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 121 y 124 de su Reglamento General.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Administrativa publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que proceda a la respectiva notificación.

Artículo 6.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación de la presente resolución al funcionario señalado en el artículo 4.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0010-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal,
www.compraspublicas.gob.ec-

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

it/mm